

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA  
Cuatro de febrero de dos mil veintidós

RAD: 2021-00141

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha procedido a tramitar los oficios ordenados en el auto admisorio de demanda, el despacho dispone:

Ordenar a la parte actora cumplir con su carga procesal de radicar los oficios Nos. 381, 380, 379, y 383 que no se han siquiera retirado de este despacho para su correcto diligenciamiento, no obstante haberse elaborado desde noviembre del año anterior.

Las anteriores cargas procesales deberá EFECTUARLAS Y ACREDITARLAS dentro del término de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistida la presente actuación en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Frente a la notificación del extremo demandado mediante emplazamiento, dicha acción debe efectuarse una vez se registre la demanda, lo cual no ha acontecido en el presente trámite y por ende se efectuó el anterior requerimiento.

NOTIFIQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TELLEZ  
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>04</u>
Hoy <u>7 FEB 2022</u> a las <u>8</u> AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario